

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REVISAR LA NORMATIVIDAD INTERNA PARA SU ACTUALIZACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós, emite el presente acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Asimismo, el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (en adelante Convención) puntualiza en el artículo 1, que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción

basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

A su vez, el artículo 5, de la Convención, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

4. Que el artículo 9, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante, el Instituto), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como uno de sus fundamentos: la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco.

5. La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en el artículo 3, fracción VIII, define como discriminación, todo acto u omisión realizada por particulares, servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, organismos autónomos o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que generen negación, distinción, exclusión, rechazo, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos o libertades, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, basada en el origen étnico o nacional, la raza, el género, la identidad indígena, la lengua, la edad, la discapacidad de cualquier tipo, la condición jurídica, social o

económica, la apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar o gesticular, las condiciones de salud, las características genéticas, el embarazo, la religión, las opiniones políticas, académicas o filosóficas, la ideología, el estado civil, la situación familiar, la identidad o filiación política, la situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, menoscabar o impedir, por acción u omisión, dolosa o culpable, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, de las personas, grupos y comunidades; asimismo, refiere que se entenderá como discriminación la misoginia, la xenofobia, el acoso, la incitación a la discriminación así como otras formas conexas que produzcan un efecto negativo sobre los derechos fundamentales.

La misma normativa en el artículo 2, reitera la obligación del Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

6. La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, en el artículo 4, contempla como obligación de todas las dependencias y entidades estatales y municipales y organismos públicos autónomos y miembros de la sociedad civil, en el ámbito de sus competencias, en un marco de coordinación y colaboración interinstitucional, garantizar que todas las personas gocen sin discriminación alguna, de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, en la presente Ley, en la Ley Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y demás leyes vigentes; quienes están obligados a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio

real y efectivo de los derechos humanos, así como a la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y la efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

Es obligación de las personas físicas y jurídicas abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o en contra de la igualdad de trato y oportunidades, ya sea por acción u omisión.

El enfoque antidiscriminatorio debe ser incorporado de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en la planeación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

7. Que el artículo 1, párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante, la Ley), se establece que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

- 8.** Que en el artículo 33 de la Ley, se señala que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones.
- 9.** Que el artículo 36 de la Ley establece que el Patrimonio del Instituto se integra, por los recursos humanos que le asigne el Gobierno del Estado.
- 10.** Que el artículo 41, párrafo 1, fracción XI de la Ley, contempla que el Pleno del Instituto, tiene dentro de sus atribuciones aprobar las interpretaciones administrativas de la Ley que corresponden al Instituto.
- 11.** Que el artículo 44, numeral 1, fracción IV de la Ley, señala que los Comisionados tienen la atribución de proponer la implementación o modificación de manuales u ordenamientos de carácter administrativo en el Instituto.

CONSIDERANDOS

- I.** La democracia y el estado de derecho presuponen como requisito indispensable para su existencia, el respeto de los derechos humanos de todas y todos quienes habitamos el país y la entidad federativa.
- II.** Que hemos sido testigos de avances en temas de igualdad y progreso de las mujeres, así como de grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad, tanto en el país, como en nuestra entidad federativa; empero, la consolidación del régimen democrático en México, sólo será posible cuando se garantice la igualdad plena, tanto jurídica, como política de la ciudadanía, en virtud de que en democracia, los seres humanos somos intrínsecamente iguales sin importar ninguna

distinción en cuanto a género, edad, ocupación, rango económico, preferencia sexual, entre otros.

III. A lo largo de nuestra historia hemos marcado un sistema sexo-género, ya que construimos concepciones que por supuesto no siempre han sido equitativas e incluyentes, por el contrario han condicionado no sólo las relaciones entre humanos, sino incluso la expedición de normas y reglas que han generado y arraigado estereotipos y roles de género, que favorecen la exclusión y la discriminación.

IV. Aunque hasta el momento gramaticalmente es correcto el uso del masculino genérico, éste ha favorecido y en gran medida sigue propiciando la ambigüedad en la información en temas de género e identidad, pues con su implementación nos es imposible discernir la presencia de una persona con identidad y/o género diverso al masculino.

V. Ha dicho Nuria Varela (2005), que el mundo se define en masculino y el hombre se atribuye la representación de la humanidad entera, ello tiene nombre y es androcentrismo: considerar al hombre como medida de todas las cosas. A través de éste a lo largo de la historia se ha distorsionado la realidad, ha deformado la ciencia y tiene graves consecuencias en la vida cotidiana.¹

VI. Existen distintas formas de discriminación y una de ellas es el lenguaje, el cual hemos arraigado a grado tal que nos siguen marcando como sociedad al transmitir un mensaje ya sea verbal o escrito.

¹ Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541320/ManualCom-NoSexista2020.pdf>

VII. Propiciar un trato simétrico entre personas, es importante para a través de nuestro lenguaje nombrar nuevamente a las mujeres, como personas que participan en el desarrollo económico, político, social y cultural de cada pueblo. Aprender a nombrar a las mujeres es un acto de justicia, de respeto y reconocimiento pleno de sus derechos de ciudadanía. El mundo está en deuda con ellas. Un discurso que refiere o reconoce a mujeres y hombres, avanza en la búsqueda de la igualdad que debe instaurarse en todos los ámbitos de la vida social. Es una muestra de madurez. Guichart (2020)²

VIII. La dinámica institucional en la actualidad, dentro de la cual se busca eliminar cualquier tipo de discriminación en cuestión de identidad de género, integra un aspecto de la realidad en el que, de la misma manera que se expresa en todas las instituciones de nuestra sociedad, las capacidades y derechos de las mujeres continúan sin ser reconocidos, pues como ya lo apuntamos, nuestro lenguaje sigue basándose en el androcentrismo y el sexismo como formas de expresión.

IX. El Instituto, como órgano garante de derechos humanos (de acceso a la información pública y protección de datos personales), comprende la trascendencia y urgencia de sumar esfuerzos para que se garantice el derecho de las personas a una vida libre de cualquier tipo de violencia, por lo que, se considera trascendental e importante iniciar con acciones que tiendan a visibilizar aquello que ha sido suprimido por prácticas androcentristas.

X. La realización de un ejercicio de introspección institucional resulta indispensable ante las circunstancias actuales, para visibilizar lo que por años hemos ignorado.

² Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541320/ManualCom-NoSexista2020.pdf>

Por las consideraciones anteriores, en la búsqueda de fomentar políticas con perspectiva de género dentro del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, artículo 41, párrafo 1, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

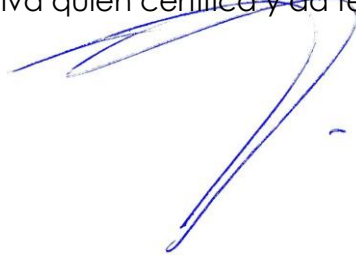
PRIMERO. Se instruye a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, para que en un plazo no mayor a 3 tres meses, realicen una revisión minuciosa de la normatividad interna de su competencia a efecto de que la misma se actualice con perspectiva de género, y se ajusten en su caso, los nombramientos que expida el Instituto a partir de la aprobación de la normatividad correspondiente.

SEGUNDO. Se instruye a las y los servidores públicos que laboran en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a nombrar en los comunicados oficiales a las personas, por su género según se identifiquen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, realizar las gestiones necesarias para la implementación del presente acuerdo, así como para la publicación en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Primera

Sesión Ordinaria celebrada el día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós,
ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa

Presidente del Pleno



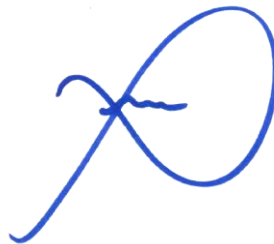
Natalia Mendoza Servín

Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez

Secretaria Ejecutiva

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del **ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REVISAR LA NORMATIVIDAD INTERNA PARA SU ACTUALIZACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**; aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 30 de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----